

# Anuncis / Anuncios / Communications

Bulletin de Cotizació / Boletín de Cotización / Daily  
Bulletin

**Bolsa de Valencia**

## **Aviso**

### **Relación de Otra Información Relevante/ Información Privilegiada**

Los correspondientes a sociedades admitidas en la Bolsa de Valencia o que sus valores se negocien en Mercado Continuo, y que pueden consultarse en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

**MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.:** Programa de Recompra de Acciones (Operaciones entre el 22 y el 28 de julio de 2025)

**EBRO FOODS, S.A.:** anuncia para hoy presentación a analistas, relativa a los resultados del Grupo Ebro Foods correspondientes al primer semestre de 2025.

**ERCROS, S.A.:** información financiera del primer semestre de 2025 - nota de prensa relativa a los resultados correspondientes al primer semestre de 2025.

**COX ABG GROUP, S.A.:** Ampliación planta desaladora de Agadir (Marruecos)

**GRIFOLS, S.A.:** Modificación del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Administración.

**ADOLFO DOMINGUEZ, S.A.:** comunicación de resultados del 1 Trimestre del ejercicio 2025-2026

**COCA-COLA EUROPACIFIC PARTNERS PLC:** recompra de acciones

**PROSEGUR, COMPAÑIA DE SEGURIDAD, S.A.:** información financiera del primer semestre de 2025 - Presentación de resultados 1er semestre 2025

**ENDESA, S.A.:** información financiera del primer semestre de 2025 - Presentación de Resultados Primer Semestre 2025

**UNICAJA BANCO, S.A.:** información financiera del primer semestre de 2025 - Informe Financiero correspondiente al segundo trimestre de 2025 - presentación sobre los resultados del segundo trimestre de 2025 - nota de prensa sobre sus resultados del segundo trimestre de 2025

**CORPORACION ACCIONA ENERGIAS RENOVABLES, S.A.:** información financiera del primer semestre de 2025 - informe de resultados a 30 de junio de 2025. - presentación relativa a los resultados del primer semestre de 2025 - acuerdo alcanzado para la venta de activos eólicos en España

Anuncis / Anuncios / Communications

Bulletin de Cotizació / Boletín de Cotización / Daily Bulletin - Bolsa de Valencia - 29/07/2025

**ACCIONA, S.A.:** información financiera del primer semestre de 2025 - informe de resultados a 30 de junio de 2025 - presentación relativa a los resultados del primer semestre de 2025

**EDREAMS ODIGEO, S.A.:** operaciones llevadas a cabo sobre sus propias acciones en el marco del Programa de Recompra.

**EBRO FOODS, S.A.:** presentación a analistas anunciada esta mañana, relativa a los resultados del Grupo Ebro Foods correspondientes al primer semestre de 2025.

**PROSEGUR CASH, S.A.:** información financiera del primer semestre de 2025 - Operaciones realizadas entre el 22 de julio de 2025 y el 28 de julio de 2025, ambos inclusive

**TALGO, S.A.:** El Consejo de Ministros ha autorizado en el día de hoy a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a llevar a cabo una inversión en la sociedad Talgo S.A.

**AMPER, S.A.:** Admisión a Cotización Acciones

**INMOCEMENTO, S.A.:** información financiera del primer semestre de 2025

**RENTA 4 BANCO, S.A.:** información financiera del primer semestre de 2025 - Nota de Resultados 1er Semestre 2025

**REALIA BUSINESS, S.A.:** información financiera del primer semestre de 2025 - Resultados primer semestre 2025 - Compra de suelo

**SACYR, S.A.:** Presentación de Resultados correspondiente al primer semestre de 2025. - Informe de Resultados correspondiente al primer semestre de 2025.

**GRIFOLS, S.A.:** información financiera del primer semestre de 2025 - Información financiera del segundo trimestre de 2025

**CLINICA BAVIERA, S.A.:** información financiera del primer semestre de 2025 - presentación relativa a los resultados del primer semestre de 2025.

**FERROVIAL SE:** Operaciones efectuadas por Ferrovial al amparo de su programa de recompra de acciones propias entre el 21 y el 25 de julio de 2025

**TELEFONICA, S.A.:** cambios en su Consejo de Administración y sus Comisiones.

**SOCIETE GENERALE EFFEKTEN GMBH:** Vencimientos 28-07-2025

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 29 de julio de 2025

**DEPARTAMENTO DE MERCADO**

## Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia, S.A. Unipersonal

### Circular 4/2025

#### **ADMISIÓN DE ACCIONES, PARTICIPACIONES EN FONDOS DE INVERSIÓN COTIZADOS Y WARRANTS, CERTIFICADOS Y OTROS PRODUCTOS NEGOCIADOS EN LA BOLSA DE VALORES DE VALENCIA**

El Reglamento de la Bolsa de Valores de Valencia (en adelante, el “Reglamento”) recoge las disposiciones de carácter general aplicables a la admisión de los valores negociables en la Bolsa de Valores de Valencia (en adelante, la “Bolsa”), en sus Títulos IV y V.

Dichas disposiciones han sido objeto de desarrollo por la Circular 3/2025, de 25 de marzo, en la que se reúnen en un único texto todas las reglas de admisión de esta Bolsa recogidas en Circulares anteriores, al mismo tiempo que se establece, al amparo de lo previsto en el artículo 66 apartado 7 del Real Decreto 814/2013, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado, un nuevo cauce para que las sociedades emisoras puedan solicitar la admisión a negociación de acciones que, careciendo del porcentaje de distribución considerado suficiente por la normativa vigente en la fecha de la citada admisión, puedan obtenerlo en un período de tiempo determinado tras la admisión de sus acciones y a través de la Bolsa. Así mismo, permite a los emisores que carecen de un precio de referencia en el momento de la solicitud de admisión diferir la decisión de negociación de esos valores hasta obtener un precio de referencia.

La presente Circular tiene por objeto actualizar la referida Circular 3/2025, eliminando el actual requisito para los emisores de aportar ante la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia, S.A.U. el certificado de desembolso de los warrants respecto de los que se solicite la admisión a negociación en la Bolsa..

El Consejo de Administración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia, S.A.U., (en adelante, “Sociedad Rectora”) en su reunión del día 21 de julio de 2025, dentro de su ámbito de competencias, ha aprobado la presente Circular que recoge las siguientes normas relativas a los requisitos para la admisión a negociación de acciones, valores negociables equivalentes a las acciones, certificados que representen acciones, participaciones de fondos de inversión cotizados y warrants en la Bolsa de Valencia.

#### **PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Circular detalla los requisitos, documentación y procedimiento aplicables para la admisión a negociación de acciones, valores negociables equivalentes a las acciones, cer-

tificados que representen acciones, participaciones en fondos de inversión cotizados y warrants, certificados y otros productos, en la Bolsa y el régimen de la información facilitada a la Bolsa y su publicación.

## **SEGUNDO. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES.**

### **1. Características de las entidades emisoras**

#### **a. Sociedades emisoras de acciones**

1. Podrán admitirse a negociación en la Bolsa las acciones emitidas por sociedades anónimas, españolas y extranjeras, que tengan su capital social totalmente desembolsado y respecto de las que no haya restricción legal o estatutaria alguna que impida la negociación y transmisibilidad de sus acciones.

2. La admisión de valores negociables en la Bolsa podrá ser promovida por una entidad diferente del emisor de los valores negociables, y aún sin el consentimiento del propio emisor, de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 18 del Reglamento.

Para que una entidad, diferente de la entidad emisora de los valores negociables, promueva su admisión a negociación en la Bolsa, es necesario que dichos valores ya se encuentren admitidos a negociación en otro mercado regulado de la Unión Europea.

La entidad que promueva la citada emisión tendrá la condición de promotora de la emisión.

La admisión de valores negociables ya negociados en otro mercado regulado de la Unión Europea también podrá ser promovida por la Sociedad Rectora quien adquirirá la condición de promotora de la emisión correspondiente.

#### **b. Características de las emisoras de fondos de inversión cotizados**

Podrán admitirse a la negociación en la Bolsa aquellos valores negociables emitidos por instituciones de inversión colectiva, nacionales y extranjeras, que cumplan las disposiciones legales por las que se regulan las Instituciones de Inversión Colectiva.

#### **c. Características de las emisoras de warrants, certificados y otros productos**

Podrán admitirse a la negociación en la Bolsa aquellos valores negociables emitidos por sociedades, nacionales y extranjeras, que cumplan las disposiciones legales que les resulten de aplicación.

## 2. Características de los valores respecto de los que solicita la admisión a negociación

1. Los valores negociables, cuya admisión se solicita, deberán estar representados por medio de anotaciones en cuenta.
2. La emisión de valores negociables deberá cumplir los requisitos legalmente previstos relativos al importe mínimo de la emisión y la distribución de los mismos.
3. En el momento en que la sociedad emisora solicite la admisión a negociación de valores negociables, deberá acreditar que, con carácter previo a esa solicitud, o en la fecha en que se produzca la admisión, existe un número suficiente de los valores disponibles para su distribución al público, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Para aquellas admisiones a negociación de valores en las que no concurra esa circunstancia y se acojan a lo previsto en el artículo 66 apartado 7 de Real Decreto 814/2023, ante la Sociedad Rectora la sociedad emisora deberá:

- aportar una valoración realizada por un experto independiente de reconocida competencia, y de acuerdo con criterios internacionalmente aceptados, de la capitalización de la sociedad emisora de la que resulte un valor superior a los 500 millones de euros, salvo que la CNMV, atendiendo a las circunstancias particulares del emisor y las condiciones de mercado existentes en el momento de la solicitud, determine un importe de capitalización mínima inferior;
- aportar en el mismo informe o en otro distinto, a elección de la sociedad emisora, la determinación, por un tercero independiente de reconocida competencia, del precio de referencia de las acciones para las que la sociedad emisora solicita la admisión en la Bolsa de Valores, salvo que dentro de los seis meses previos a la solicitud se haya realizado una colocación de acciones o una operación financiera que resulten relevantes para determinar un primer precio de referencia para el inicio de la contratación de las acciones de la sociedad. Este precio servirá como primer precio de cotización de estos valores.

Alternativamente, no será necesaria la determinación de un precio de referencia de las acciones para su admisión cuando el emisor decida que los valores, una vez admitidos e incorporados al Sistema de Interconexión Bursátil, no se negocien hasta que se alcance la distribución suficiente que resulte aplicable según la legislación vigente. Esta excepción no se aplicará en el caso de que 6 meses antes de la solicitud de admisión o una vez admitidas las acciones a negociación tenga lugar una operación relevante que permita fijar un precio de referencia;

- declarar que la solicitud de admisión de las acciones emitidas tiene por finalidad la obtención del porcentaje de distribución suficiente que resulte aplicable según la legislación vigente en el plazo máximo de 18 meses a través de la Bolsa de Valores;
- declarar que conoce y acepta que, desde la fecha en que las acciones sean admitidas en la Bolsa sin distribución al público y durante los citados 18 meses, la transmisión de acciones solo podrá tener lugar entre los accionistas de la sociedad emisora existentes en la fecha de la admisión y entre inversores profesionales, aplicando las normas de contratación que señale el mercado;
- declarar que conoce y acepta que transcurridos los 18 meses, la Comisión Nacional del Mercado de Valores valorará la oportunidad de ampliar dicho plazo, eximir del requisito de obtener un porcentaje de distribución o iniciar la apertura de un procedimiento de exclusión de oficio por parte de la citada Comisión Nacional;

### **3. Documentación necesaria para la admisión de valores negociables a la Bolsa de Valores**

1. La admisión de valores será solicitada por el emisor mediante escrito dirigido a la Bolsa y firmado por persona con poder bastante, ajustado al modelo recogido en el Anexo I de esta Circular.

La solicitud recogida en el Anexo I de esta Circular estará a disposición de los emisores en la página web de la Bolsa.

A dicha solicitud se acompañará la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de admisión previstos en la presente Circular, y la restante documentación e información que en cada caso pueda solicitar esta Sociedad Rectora, prevista en las letras a), b) y c) de este apartado.

La presentación de la documentación enumerada en las letras b) y c) del presente apartado 3 podrá realizarse, según convenga al emisor, a través de aquellas herramientas previamente reconocidas y aceptadas por esta Bolsa para el envío y tratamiento de la información, ya sean ficheros XML (Extensible Markup Language) u otros archivos que aseguren la integridad y autenticidad de la información remitida.

2. En la solicitud de admisión a la Bolsa, el emisor debe acreditar que los valores se han emitido de acuerdo con las disposiciones legales que le resulten de aplicación, siendo valores susceptibles de ser negociados de manera ordenada, compensados, liquidados y registrados de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Bolsa y en sus normas de desarrollo.

#### **a. Acciones**

1. Las entidades que soliciten la admisión a negociación en la Bolsa de acciones o valores negociables equivalentes a las acciones, por ellas emitidas, deberán presentar ante la Sociedad Rectora la siguiente documentación:

- a. Escrito de solicitud de admisión a negociación, dirigido al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Rectora, firmado por persona apoderada a tal efecto y carta mandato otorgada al representante elegido por el emisor o, en su caso, a la Sociedad Rectora, para la actuación por cuenta del mismo en los trámites de admisión a negociación de los valores en la Bolsa, de acuerdo con el modelo incorporado en el Anexo de esta Circular. Se adjuntará documento acreditativo de la correspondiente aceptación.
- b. Certificación relativa a los litigios con incidencia de carácter relevante en la situación financiera de la sociedad solicitante.
- c. Certificación relativa a las retenciones judiciales sobre los valores negociables cuya admisión a negociación en la Bolsa se solicita.
- d. Certificación relativa a la vigencia de los estatutos sociales de la sociedad solicitante de la admisión.

- e. Testimonios notariales de las escrituras públicas de ampliación y de suscripción y desembolso, o cierre de la emisión.
- f. Ejemplar del folleto informativo registrado, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- g. Para emisores que se acojan a lo previsto en el artículo 66 apartado 7 de Real Decreto 814/2023, aportarán el documento en el que consten las declaraciones recogidas en el apartado 3 de la Norma 2 de esta Circular.

2. Las sociedades emisoras extranjeras deberán aportar los documentos de los apartados 1.a), 1.b), 1.c) 1.d), y 1. g) anteriores, pudiendo presentarse la documentación de los apartados 1.b), 1.c), 1.d) y 1. g) en idioma inglés. Si el idioma de estos documentos fuera distinto del idioma inglés, deberán presentarse a doble columna, con traducción al idioma inglés o al español.

Asimismo deberán presentar los siguientes documentos:

- Escritura pública o documento equivalente de acuerdo con la normativa del país de origen, de la ampliación y de suscripción y desembolso o cierre de la emisión, o de la correspondiente operación societaria con base en la cual la compañía pretenda solicitar una admisión a negociación de acciones.
- Ejemplar del folleto informativo registrado o pasaportado, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La documentación podrá presentarse en idioma inglés, siempre y cuando el documento expedido por Notario o autoridad extranjera no especifique que en caso de discrepancias prevalecerá el documento expedido en el idioma del país de origen. En ese caso deberá presentarse la documentación acompañada de la correspondiente traducción jurada.

#### **b. Fondos de Inversión Cotizados (ETF´s)**

Las entidades que soliciten la admisión a negociación en esta Bolsa de participaciones de fondos de inversión cotizados por ellas emitidos, deberán presentar ante la Sociedad Rectora la siguiente documentación:

- a. Certificado del acuerdo de emisión y de suscripción y desembolso y de inexistencia de gravamen, traba, pignoración o retención, judicial o extrajudicial, así como cualquier otra circunstancia que afecte o restrinja a la transmisibilidad de las participaciones de fondos de inversión cotizados.
- b. Copia del contrato de constitución del Fondo.
- c. Folleto Informativo de la emisión presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o autoridad supervisora competente.
- d. Contrato del especialista.

**c. Warrants, certificados y otros productos**

**I. Comprobación de los requisitos de idoneidad del emisor y de los valores para la admisión a negociación. Requisitos de información.**

En el caso de warrants, certificados y otros valores no participativos, la admisión a negociación en esta Bolsa requerirá la comprobación previa, por parte de la Sociedad Rectora, del cumplimiento de los requisitos de idoneidad relativos al emisor y a los valores, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en sus normas de desarrollo y en la normativa interna de la Bolsa.

El cumplimiento de estos requisitos por el emisor se acreditará a la Bolsa en el momento de solicitar la admisión a negociación del programa o de las emisiones puntuales, en la forma prevista en esta Circular. El emisor deberá comunicar a la Bolsa cualquier modificación de la documentación aportada, relativa al emisor y a sus valores.

No estarán sujetos al cumplimiento previo de los requisitos de información para la admisión a negociación y, por tanto, no estarán obligados a esta acreditación:

- Los valores no participativos emitidos por el Estado español, por sus Comunidades Autónomas o Entidades Locales, por cualquier otro Estado miembro o por una de las autoridades regionales o locales de un Estado miembro, por organismos públicos internacionales de los que formen parte uno o más Estados miembros, por el Banco Central Europeo o por los Bancos Centrales de los Estados miembros;

- los valores garantizados incondicional e irrevocablemente por el Estado español, sus Comunidades Autónomas o por sus Entidades Locales, por cualquier otro Estado miembro o por una de las autoridades regionales o locales de un Estado miembro; y
- los valores emitidos por asociaciones con personalidad jurídica u organizaciones sin ánimo de lucro, reconocidas por el Estado español o cualquier otro Estado miembro, con vistas a la obtención de los medios necesarios para lograr sus objetivos no lucrativos;

Atendiendo a la estructura de la emisión y las legislaciones implicadas, la Bolsa podrá solicitar del emisor documentación adicional, incluyendo opiniones legales independientes sobre aspectos relevantes de la emisión o el emisor, cuando resulten necesarias para llevar a cabo la verificación de los requisitos de admisión.

En todo caso, el emisor es responsable de la información y documentación que aporta a la Bolsa para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la verificación y dicha comprobación sólo implicará el reconocimiento de que aquella contiene toda la información requerida por las normas que fijen su contenido y, en ningún caso, determinará responsabilidad de la Sociedad Rectora por la falta de veracidad de la información en ella contenida.

### **1. Requisitos de idoneidad relativos al emisor**

Para acreditar que está válidamente constituido de acuerdo con el régimen jurídico que le es aplicable, el emisor deberá declarar, en la Solicitud para la admisión de valores, que cumple con los requisitos de idoneidad relativos al emisor previstos en la ley, esto es:

- que está válidamente constituido, de acuerdo con la normativa del país en el que esté domiciliado;
- que está operando de conformidad con su escritura pública de constitución y estatutos o documentos equivalentes; y
- que los tenedores de los valores admitidos, que sean fungibles entre sí, reciben el mismo trato por lo que respecta a todos los derechos inherentes a esos valores.

### **2. Requisitos de idoneidad relativos a los valores**

Los requisitos de idoneidad previstos en la ley que deben cumplir los valores son los siguientes:

- que respetan el régimen jurídico al que están sometidos;
- que el importe total de los valores es como mínimo de 200.000 euros, calculado, cuando exista, como valor nominal de la emisión;<sup>1</sup>
- que se representan mediante anotaciones en cuenta;
- que son libremente negociables.

Para acreditar la sujeción de los valores al régimen jurídico que le es aplicable, el emisor deberá declarar, en la Solicitud para la admisión de valores, los extremos recogidos en dicha Solicitud.

### 3. Requisitos de información

El emisor deberá aportar sus estados financieros preparados y auditados de acuerdo con la legislación aplicable a dicho emisor, cuando no resulte exigible la aprobación de un folleto por la CNMV o por la autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea.

### 4. Plazo

La verificación del cumplimiento de los requisitos para la admisión a negociación se realizará, como máximo, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se hubiera depositado la documentación completa.

Si la documentación se considera incompleta, se requerirá información adicional.

La remisión de información requerida por la Bolsa deberá efectuarse en el plazo de tres días hábiles, contado desde el siguiente al de la recepción de la solicitud por el interesado, pudiendo ampliarse cuando lo exija la naturaleza o complejidad de la información requerida.

La Sociedad Rectora podrá denegar motivadamente por escrito la solicitud de admisión a negociación cuando no resulten suficientemente acreditados los requisitos establecidos.

## II. Otra documentación para la admisión a negociación

---

<sup>1</sup> Este importe no se aplicará cuando ya estén admitidos a negociación valores de la misma clase. En el caso de emisiones continuadas se calculará respecto del importe global del programa.

Además de la documentación requerida para la previa verificación, las entidades que soliciten la admisión a negociación en esta Bolsa de warrants, certificados y otros productos por ellas emitidas, deberán presentar ante la Sociedad Rectora la siguiente documentación:

- a. Certificado del acuerdo de emisión, de suscripción y desembolso y de inexistencia de gravamen, traba, pignoración o retención, judicial o extrajudicial, así como cualquier otra circunstancia que afecte o restrinja a la transmisibilidad de los Warrants, certificados u otros productos.

No será necesario certificado de desembolso para solicitar la admisión a negociación de warrants.

- b. En su caso, Condiciones Finales registradas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o autoridad supervisora competente.
- c. Contrato del especialista.

### **TERCERO. INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS ENTIDADES EMISORAS DE VALORES ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN**

La Bolsa, en aquellos casos en los que entienda que es necesario para dar cumplimiento a la obligación referida en el artículo 2.1 del Reglamento Delegado (UE) 2017/568, solicitará a las entidades emisoras de valores que soliciten la admisión a negociación, la información que esté públicamente disponible, relativa al emisor, a la información financiera histórica del mismo y aquella información que ofrezca una visión global de la empresa.

Así mismo, la Bolsa podrá solicitar a las entidades solicitantes de la admisión, así como a las entidades emisoras de valores que ya se encuentren admitidos a negociación en la misma, las aclaraciones y ampliaciones de esa información que esté públicamente disponible, relativa al registro de los valores, a los folletos informativos, y a la información periódica correspondiente.

En el caso de aquellos valores cuya admisión hubiese sido promovida por una entidad diferente del emisor (apartado Segundo.1.a.2), este último no estará sujeto a ninguna obligación de provisión de información. Corresponderá a la Sociedad Rectora disponer de los medios que permitan obtener y difundir la información pública periódica y la restante información relativa al emisor. La entidad promotora facilitará a la Bolsa toda esa información y asumirá las correspondientes obligaciones. La Sociedad Rectora pondrá a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la Generalitat Valenciana la información de que disponga.

La información que pudiera solicitar la Bolsa a las entidades emisoras de valores en aplicación de las Normas de esta Circular será puesta a disposición del Área de Mercado de la Bolsa para los fines previstos y por los medios que, en su caso, se determinen.

#### **CUARTO. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

La Bolsa podrá solicitar, a las entidades que soliciten la admisión a negociación, la misma información que deban facilitar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en aplicación de la legislación reguladora del mercado de valores en materia de difusión pública por emisores de información privilegiada y de otra información relevante, y durante todo el tiempo que los valores emitidos por las mismas se encuentren admitidos a negociación en la Bolsa.

#### **QUINTO. INFORMACIÓN ACERCA DE OPERACIONES SOCIETARIAS**

Las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en la Bolsa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, apartados segundo y tercero del Reglamento, deberán facilitar a la Bolsa, información relativa a las operaciones societarias o de carácter financiero que afecten a los citados valores, a los derechos de sus titulares o al ejercicio de los derechos resultantes de esos valores, así como la información relativa a las decisiones y políticas que se establezcan respecto de los citados derechos y su ejercicio.

#### **SEXTO. PLAZOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**a) Regla general.** La información relativa a las operaciones societarias, operaciones financieras, decisiones y políticas aplicadas por la sociedad emisora, mencionada en el apartado anterior, se facilitará a la Bolsa, como regla general, a la mayor brevedad posible y con la antelación suficiente para que su difusión por los medios de que dispone la Bolsa pueda ser, al menos, simultánea a la que se produzca, en su caso, a través de los restantes medios de comunicación general.

La Bolsa dará publicidad a la información recibida a través de los sistemas del mercado y, en su caso, del Boletín de Cotización de la Bolsa, atendiendo a la naturaleza de la información recibida, de su alcance y de la urgencia de su publicación.

**b) Plazos especiales.** Se aplicarán los siguientes plazos especiales:

- En el caso de los folletos de emisión y ofertas públicas de venta, deberá comunicarse antes del inicio del período de suscripción u oferta.

- En el caso de los folletos de admisión, deberá comunicarse antes de solicitar la admisión de los valores negociables.
- En el caso de folletos informativos de las ofertas públicas de adquisición, deberá comunicarse el primer día hábil bursátil siguiente al de la publicación del primer anuncio realizado por el oferente tras la autorización de la oferta pública de adquisición.
- Respecto de los acuerdos generales de la entidad emisora sobre el reconocimiento de derechos a sus accionistas y las fechas relevantes para ello, deberán comunicarse con una antelación mínima de dos meses previos a la correspondiente fecha relevante.
- Respecto de los acuerdos concretos adoptados por la sociedad emisora para el pago de los derechos reconocidos a sus accionistas, deberá comunicarse con una antelación de dos días a la fecha de reconocimiento de los citados derechos.

## **SÉPTIMO. INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COMUNICACIÓN**

En caso de posible incumplimiento de los deberes de información, los correspondientes departamentos de la Bolsa realizarán las actuaciones oportunas ante la entidad afectada y, en caso de estimarlo necesario, lo trasladarán al Departamento de Supervisión de la Bolsa, a fin de que este último recabe las aclaraciones necesarias y presente las oportunas propuestas al Consejo de Administración de la Sociedad Rectora.

## **OCTAVO. DEROGACIÓN**

La presente Circular sustituirá y dejará sin efecto la Circular 3/2025, de 25 de marzo.

## **NOVENO. FECHA DE APLICACIÓN**

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín de Cotización de la Bolsa.

Valencia, a 21 de julio de 2025

## ANEXO I. Modelo de solicitud de admisión. Documentación

### SOLICITUD DE ADMISIÓN DE VALORES

La Bolsa de Valores, (en adelante la “Bolsa”), en su condición de mercado regulado, requiere la cumplimentación de esta solicitud para iniciar el proceso de admisión de valores negociables en la misma.

Esta solicitud junto con la documentación aportada debe ser cumplimentada, firmada y entregada por el representante legal de la sociedad emisora de los valores que quiera solicitar la primera admisión a negociación de valores de renta variable, en cumplimiento con lo previsto en la Circular 4/2025, de admisión de acciones, participaciones en fondos de inversión cotizados y warrants y otros productos negociados en la Bolsa de Valores de Valencia, aprobada por esta Bolsa.

La mencionada Circular prevalecerá, en todo caso, en la aplicación e interpretación de esta solicitud y, sin perjuicio de lo previsto sobre emisión de valores en la normativa nacional y europea aplicable, y de las competencias atribuidas sobre emisiones y emisores a la autoridad supervisora competente.

Así, y de acuerdo con la citada Circular, esta Bolsa se reserva el derecho a solicitar otras declaraciones o solicitar la aportación de otra documentación, cuando considere que es necesario para garantizar una negociación ordenada, equitativa y eficiente.

Esta solicitud y la documentación adjunta deberá presentarse ante la Bolsa una vez el folleto de la emisión haya sido registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la autoridad relevante de un Estado miembro de la Unión Europea.

La presentación de esta solicitud y la documentación adjunta no exime al solicitante, en su condición de emisor, del cumplimiento de sus obligaciones frente a la autoridad supervisora competente.

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

|                                               |  |
|-----------------------------------------------|--|
| Denominación sociedad emisora:                |  |
| Domicilio:                                    |  |
| País:                                         |  |
| N.I.F. (número identificación fiscal):        |  |
| LEI (Legal Entity Identifier):                |  |
| Website:                                      |  |
| Representante legal:                          |  |
| Responsable de relaciones con los inversores: |  |

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Tipo de valores:               |  |
| ISIN de la emisión:            |  |
| Importe nominal de la emisión: |  |
| Número de acciones:            |  |
| Mercados de admisión:          |  |
| Bolsa de Barcelona             |  |
| Bolsa de Bilbao                |  |
| Bolsa de Madrid                |  |
| Bolsa de Valencia              |  |

## SOLICITUD PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE VALORES EN LA BOLSA DE VALORES

D....., con D.N.I.....en nombre y representación de....., (en adelante, el “Emisor”) viene por la presente a solicitar la admisión a negociación de los valores que se emitan al amparo del folleto adjunto, previa verificación en su caso<sup>2</sup>, haciendo a tal efecto las siguientes declaraciones:

1. Que conoce y ha adoptado todas las medidas necesarias para cumplir con el Reglamento de Folletos y sus normas de desarrollo, así como para cumplir la legislación nacional relativa a los folletos de emisión. Así, conoce su responsabilidad relativa al cumplimiento de las obligaciones previstas para la emisión de valores y las correspondientes obligaciones periódicas y continuas que se deriven de la mencionada regulación sobre folletos de emisión.
2. Que conoce y ha cumplido con cualquier obligación aplicable, incluida cualquier obligación de divulgación derivada de la regulación europea y nacional en materia de transparencia y abuso de mercado. Así, conoce su responsabilidad relativa al cumplimiento de las obligaciones periódicas y continuas que se deriven de la mencionada regulación sobre transparencia y abuso de mercado.
3. Que conoce, acepta y se obliga a cumplir en todos sus términos el Reglamento y las Circulares e Instrucciones Operativas aprobadas por la Bolsa, y que se obliga a aceptar las sucesivas versiones y modificaciones del Reglamento y las Circulares e Instrucciones Operativas de la Bolsa que estén vigentes en cada momento, asumiendo el deber de conocer toda la referida regulación.
4. Que conoce y acepta la obligación de adoptar todas las medidas necesarias antes de la admisión a negociación de los valores objeto de emisión y, en particular, a que se disponga de procedimientos adecuados para la compensación y liquidación de las operaciones relativas a la negociación de esos valores.
5. Que la presente solicitud de admisión se refiere a todos los valores de una misma clase.
6. Que conoce y acepta la obligación de comunicar y publicar, en los términos previstos en la legislación aplicable, anteriormente citada, toda la información que pueda afectar a la negociación equitativa, ordenada y eficiente de los valores cuya admisión a negociación se solicita o que pueda modificar el precio de esos valores al mismo tiempo que se hace pública dicha información.

---

<sup>2</sup> Sólo de aplicación a los warrants, certificados y otros valores no participativos.

7. Que conoce y acepta la obligación de informar de cualquier operación societaria en los plazos previstos a tal efecto por la Bolsa en su regulación.

8. Que conoce y acepta la obligación de presentar esta solicitud, junto con la documentación pertinente y de notificar cualquier cambio en la información contenida en esta solicitud, incluido cualquier hecho nuevo que, por su impacto en la situación financiera o las condiciones de negocio de la sociedad, pueda afectar significativamente al precio de los valores o a los términos y condiciones de la emisión.

8 bis<sup>3</sup>. Que cumple con los requisitos de idoneidad relativos al emisor y al programa o a los valores, cuya admisión a negociación se solicita por la presente, previstos en la legislación aplicable y declara que:

- el emisor está válidamente constituido, de acuerdo con la normativa del país en el que esté domiciliado;
- el emisor está operando de conformidad con su escritura pública de constitución y estatutos o documentos equivalentes;
- los tenedores de los valores admitidos, que sean fungibles entre sí, reciben el mismo trato por lo que respecta a todos los derechos inherentes a esos valores;
- los valores respetan el régimen jurídico al que están sometidos y son libremente transmisibles.

9. Que por la presente informa de que ha concedido mandato a la entidad \_\_\_\_\_ o la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia, S.A.U. para actuar por cuenta de \_\_\_\_\_, S.A. en todos los trámites que sean necesarios para la admisión a cotización de los valores para los que solicita admisión ante las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona y en la Sociedad de Bolsas. Así mismo, confirma que dicho mandato ha sido aceptado por la entidad indicada.

10. Que informa a la Bolsa que las personas cuyos datos personales se incluyen en esta solicitud aceptan conscientemente que estos datos se envíen a las empresas del Grupo BME y que, con el fin de informarles sobre el tratamiento de sus datos personales, se les ha remitido explícitamente a la declaración de privacidad del citado grupo. Por lo anterior, declara y garantiza que los citados datos se recogen, procesan y facilitan a los efectos de la solicitud presentada por medio del presente escrito.

11. Que declara, bajo su responsabilidad, que la información aportada con esta solicitud de admisión es, en todos los aspectos, exacta, completa y veraz.

---

<sup>3</sup> Sólo de aplicación a los warrants, certificados y otros valores no participativos

|                     |  |                     |  |
|---------------------|--|---------------------|--|
| <b>Solicitante:</b> |  | <b>Solicitante:</b> |  |
| <b>Cargo:</b>       |  | <b>Cargo:</b>       |  |
| <b>Fecha:</b>       |  | <b>Fecha:</b>       |  |
| <b>Lugar:</b>       |  | <b>Lugar:</b>       |  |

## DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL EMISOR JUNTO A LA SOLICITUD DE ADMISIÓN DE ACCIONES

De acuerdo con lo previsto en las normas de la Bolsa, se entrega a la misma todos los documentos que se requieren para la admisión a cotización de los valores de la presente solicitud, con el fin de que la Bolsa pueda cumplir con sus funciones y sus responsabilidades de ordenación del mercado de valores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Bolsa de Valores solo realizará comprobaciones de carácter técnico sobre la mencionada documentación, y esta entrega de documentación a la Bolsa no exime de las obligaciones que, como sociedad emisora de valores negociados en un mercado regulado, la solicitante tiene frente a la autoridad supervisora competente.

|                                                                                                                                                                                                                        |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Certificación relativa a los litigios con incidencia de carácter relevante en la situación financiera de la sociedad solicitante.                                                                                      |  |
| Certificación relativa a las retenciones judiciales sobre los valores negociables cuya admisión a negociación en la Bolsa se solicita.                                                                                 |  |
| Certificación relativa a la vigencia de los estatutos sociales de la sociedad solicitante de la admisión.                                                                                                              |  |
| Testimonios notariales de las escrituras públicas de ampliación y de suscripción y desembolso, o cierre de la emisión.                                                                                                 |  |
| Ejemplar del folleto informativo registrado, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.                                                                                                             |  |
| Para emisores que se acojan a lo previsto en el artículo 66 apartado 7 de Real Decreto 814/2023, aportarán el documento en el que consten las declaraciones recogidas en el apartado 3 de la Norma 2 de esta Circular. |  |

Para sociedades emisoras extranjeras:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Certificación relativa a los litigios con incidencia de carácter relevante en la situación financiera de la sociedad solicitante.                                                                                                                                                                       |  |
| Certificación relativa a las retenciones judiciales sobre los valores negociables cuya admisión a negociación en la Bolsa se solicita.                                                                                                                                                                  |  |
| Certificación relativa a la vigencia de los estatutos sociales de la sociedad solicitante de la admisión.                                                                                                                                                                                               |  |
| Escritura pública o documento equivalente de acuerdo con la normativa del país de origen, de la ampliación y de suscripción y desembolso o cierre de la emisión, o de la correspondiente operación societaria con base en la cual la compañía pretenda solicitar una admisión a negociación de acciones |  |
| Ejemplar del folleto informativo registrado o pasaportado, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.                                                                                                                                                                                |  |
| Para emisores que se acojan a lo previsto en el artículo 66 apartado 7 de Real Decreto 814/2023, aportarán el documento, que podrá ser el folleto informativo, en el que consten las declaraciones recogidas en el apartado 3 de la Norma 2 de esta Circular.                                           |  |

|                     |  |                     |  |
|---------------------|--|---------------------|--|
| <b>Solicitante:</b> |  | <b>Solicitante:</b> |  |
| <b>Cargo:</b>       |  | <b>Cargo:</b>       |  |
| <b>Fecha:</b>       |  | <b>Fecha:</b>       |  |
| <b>Lugar:</b>       |  | <b>Lugar:</b>       |  |

## DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL EMISOR JUNTO A LA SOLICITUD DE ADMISIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COTIZADOS

De acuerdo con lo previsto en las normas de la Bolsa, se entrega a la misma todos los documentos que se requieren para la admisión a cotización de los valores de la presente solicitud, con el fin de que la Bolsa pueda cumplir con sus funciones y sus responsabilidades de ordenación del mercado de valores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Bolsa de Valores solo realizará comprobaciones de carácter técnico sobre la mencionada documentación, y esta entrega de documentación a la Bolsa no exime de las obligaciones que, como sociedad emisora de valores negociados en un mercado regulado, la solicitante tiene frente a la autoridad supervisora competente.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Certificado del acuerdo de emisión, de suscripción y desembolso y de inexistencia de gravamen, traba, pignoración o retención, judicial o extrajudicial, así como cualquier otra circunstancia que afecte o restrinja a la transmisibilidad de las participaciones de fondos de inversión cotizados. |  |
| Copia del contrato de constitución del Fondo.                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
| Folleto Informativo de la emisión presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o autoridad supervisora competente.                                                                                                                                                                    |  |
| Contrato del especialista.                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |

|                     |  |                     |  |
|---------------------|--|---------------------|--|
| <b>Solicitante:</b> |  | <b>Solicitante:</b> |  |
| <b>Cargo:</b>       |  | <b>Cargo:</b>       |  |
| <b>Fecha:</b>       |  | <b>Fecha:</b>       |  |
| <b>Lugar:</b>       |  | <b>Lugar:</b>       |  |

## DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL EMISOR JUNTO A LA SOLICITUD DE ADMISIÓN DE WARRANTS, CERTIFICADOS Y OTROS PRODUCTOS

De acuerdo con lo previsto en las normas de la Bolsa, se entrega a la misma todos los documentos que se requieren para la admisión a cotización de los valores de la presente solicitud, con el fin de que la Bolsa pueda cumplir con sus funciones y sus responsabilidades de ordenación del mercado de valores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Bolsa de Valores solo realizará comprobaciones de carácter técnico sobre la mencionada documentación, y esta entrega de documentación a la Bolsa no exime de las obligaciones que, como sociedad emisora de valores negociados en un mercado regulado, la solicitante tiene frente a la autoridad supervisora competente.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Certificado del acuerdo de emisión, de suscripción y desembolso <sup>4</sup> y de inexistencia de gravamen, traba, pignoración o retención, judicial o extrajudicial, así como cualquier otra circunstancia que afecte o restrinja a la transmisibilidad de los Warrants, certificados u otros productos. |  |
| En su caso, Condiciones Finales registradas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o autoridad supervisora competente.                                                                                                                                                                          |  |
| Contrato de especialista.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |

|                     |  |                     |  |
|---------------------|--|---------------------|--|
| <b>Solicitante:</b> |  | <b>Solicitante:</b> |  |
| <b>Cargo:</b>       |  | <b>Cargo:</b>       |  |
| <b>Fecha:</b>       |  | <b>Fecha:</b>       |  |
| <b>Lugar:</b>       |  | <b>Lugar:</b>       |  |

<sup>4</sup>El certificado de desembolso no será necesario para solicitar la admisión a negociación de warrants.

## Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia, S.A. Unipersonal

### Circular 5/2025

#### **Modificación de la Circular 2/2025, de 30 de abril 2025, sobre Tarifas para el ejercicio 2025**

El Consejo de Administración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia, S.A.U., en reunión celebrada el día 21 de julio de 2025, aprobó las Tarifas que se aplicarán a partir del día siguiente al de su publicación.

### Modificaciones realizadas en la última revisión

A continuación, se detallan las principales modificaciones realizadas respecto a las tarifas aprobadas el 30 de abril de 2025.

#### **Apartado 4. Canon de admisión de valores a negociación**

- Apartado 4.3 Se crea una nueva regla complementaria d) para detallar la aplicación de los cánones de admisión para aquellas admisiones a negociación de valores que se acojan a lo previsto en el artículo 66 apartado 7 del Real Decreto 814/2023.

#### **Apartado 5. Canon de permanencia en la cotización**

- Se incorpora un nuevo apartado f) para detallar la aplicación de los cánones de permanencia en la cotización para aquellas admisiones a negociación de valores que se hubieran acogido a lo previsto en el artículo 66 apartado 7 del Real Decreto 814/2023.

#### **Apartado 8.1. Tratamiento de operaciones financieras**

- Se modifica la redacción de la tarifa para aclarar que, en el caso de las ofertas públicas, se aplicará al efectivo total negociado, mientras que en el resto de operaciones se aplicará al efectivo negociado en compras.

## 1 Canon operaciones

### 1.1 Valores pertenecientes al índice IBEX 35®

Se incorporan a esta tarifa todos los valores pertenecientes al índice IBEX35®.

La tarifa para la operativa de compra y venta realizadas en el libro de órdenes presenta distintos niveles de compromiso sujetos a un canon mínimo mensual.

|                                        | TIPO DE TRANSACCIÓN                    | TARIFA FIJA | TARIFA VARIABLE | MÍNIMO<br>(SOBRE VARIABLE) |
|----------------------------------------|----------------------------------------|-------------|-----------------|----------------------------|
| <b>Estándar</b>                        | Pasiva                                 | 0,75 €      | 0 pbs           | 0                          |
|                                        | Agresiva                               | 0,75 €      | 0,65 pbs        | 0,20 €                     |
|                                        | Subasta / Trading at Last <sup>4</sup> | 1,00 €      | 0,75 pbs        | 0,50 €                     |
| <b>Nivel 1</b><br>Min 75k€<br>mensual  | Pasiva                                 | 0,35 €      | 0 pbs           | 0                          |
|                                        | Agresiva                               | 0,35 €      | 0,55 pbs        | 0,20 €                     |
|                                        | Subasta / TAL                          | 1,00 €      | 0,75 pbs        | 0,50 €                     |
| <b>Nivel 2</b><br>Min 200k€<br>mensual | Pasiva                                 | 0 €         | 0 pbs           | 0                          |
|                                        | Agresiva                               | 0 €         | 0,45 pbs        | 0,20 €                     |
|                                        | Subasta / TAL                          | 1,00 €      | 0,75 pbs        | 0,50 €                     |

La tarifa para la operativa de compra y venta realizadas fuera del libro de órdenes (SpainAt-Mid) no distingue según el tipo de transacción.

Esta tarifa computa para el cálculo del canon operaciones mínimo mensual en función del nivel de compromiso al que se ha suscrito el miembro de mercado.

|                 | TARIFA FIJA | TARIFA VARIABLE | MÍNIMO<br>(SOBRE VARIABLE) |
|-----------------|-------------|-----------------|----------------------------|
| <b>Estándar</b> | 0,75 €      | 0,65 pbs        | 0,20 €                     |
| <b>Nivel 1</b>  | 0,35 €      | 0,55 pbs        | 0,20 €                     |
| <b>Nivel 2</b>  | 0 €         | 0,45 pbs        | 0,20 €                     |

<sup>4</sup> Trading at Last en adelante TAL.

## 1.2 Resto de acciones

La tarifa para la operativa de compra y venta realizadas en el libro de órdenes presenta distintos niveles de compromiso sujetos a un canon mínimo mensual.

|                                       | TIPO DE TRANSACCIÓN | TARIFA FIJA | TARIFA VARIABLE | MÍNIMO (SOBRE VARIABLE) |
|---------------------------------------|---------------------|-------------|-----------------|-------------------------|
| <b>Estándar</b>                       | Pasiva              | 1,00 €      | 0,75 pbs        | 0                       |
|                                       | Agresiva            | 1,50 €      | 1,25 pbs        | 0,62 €                  |
|                                       | Subasta / TAL       | 1,50 €      | 1,25 pbs        | 0,62 €                  |
| <b>Nivel 1</b><br>Min 50k€<br>mensual | Pasiva              | 0,25 €      | 0,50 pbs        | 0                       |
|                                       | Agresiva            | 1,00 €      | 0,75 pbs        | 0,37 €                  |
|                                       | Subasta / TAL       | 1,00 €      | 1,25 pbs        | 0,62 €                  |

La tarifa para la operativa de compra y venta realizadas fuera del libro de órdenes (SpainAt-Mid) no distingue según el tipo de transacción.

|                 | TARIFA FIJA | TARIFA VARIABLE | MÍNIMO (SOBRE VARIABLE) |
|-----------------|-------------|-----------------|-------------------------|
| <b>Estándar</b> | 1,50 €      | 1,25 pbs        | 0,62 €                  |
| <b>Nivel 1</b>  | 1,00 €      | 0,75 pbs        | 0,37 €                  |

Esta tarifa computa para el cálculo del canon operaciones mínimo mensual en función del nivel de compromiso al que se ha suscrito el miembro de mercado.

## 1.3 Fondos Cotizados (ETFs), Warrants y Certificados

Tarifa para la operativa de compra y venta realizadas en el libro de órdenes.

| TIPO DE TRANSACCIÓN | TARIFA FIJA | TARIFA VARIABLE | MÍNIMO (SOBRE VARIABLE) |
|---------------------|-------------|-----------------|-------------------------|
| Pasiva              | 2,00 €      | 0,75 pbs        | 0 €                     |
| Agresiva            | 2,00 €      | 1,25 pbs        | 0,62 €                  |
| Subasta / TAL       | 2,00 €      | 1,25 pbs        | 0,62 €                  |

## 1.4 Derechos de Suscripción

Tarifa para la operativa de compra y venta realizadas en el libro de órdenes.

| TIPO DE TRANSACCIÓN | TARIFA FIJA | TARIFA VARIABLE | MÍNIMO (SOBRE VARIABLE) |
|---------------------|-------------|-----------------|-------------------------|
| Pasiva              | 0,75 €      | 1,00 pbs        | 1,00 €                  |
| Agresiva            | 0,75 €      | 1,00 pbs        | 1,00 €                  |
| Subasta / TAL       | 2,00 €      | 2,00 pbs        | 1,00 €                  |

La tarifa para la operativa de compra y venta realizadas fuera del libro de órdenes (SpainAtMid) no distingue según el tipo de transacción.

| TARIFA FIJA | TARIFA VARIABLE | MÍNIMO (SOBRE VARIABLE) |
|-------------|-----------------|-------------------------|
| 0,75 €      | 1,00 pbs        | 1,00 €                  |

## 1.5 Bloques y Otra Operativa Fuera del Libro

Tarifa aplicable a las operaciones previstas en el punto 7 de la Circular 1/2021 de Sociedad de Bolsas con la excepción del punto 7.3 que recoge las Normas de funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil. Esta tarifa se aplica por ejecución, sentido y día.

| TARIFA FIJA | TARIFA VARIABLE | MÍNIMO | MÁXIMO (SOBRE VARIABLE) |
|-------------|-----------------|--------|-------------------------|
| 2,00 €      | 0,25 pbs        | 0      | 11,40 €                 |

## 1.6 Tarifa para operativa minorista

Los miembros de mercado que lo deseen podrán adherirse a la siguiente tarifa para la operativa realizada por clientes minoristas. Quedan incluidos los valores pertenecientes a Acciones, Fondos Cotizados (ETFs), Warrants y Certificados y Derechos de Suscripción.

### 1.6.1 Modelo por orden negociada

Se incorpora a esta tarifa para operativa minorista toda la operativa de compra y venta realizada en el libro de órdenes, así como la operativa en SpainAtMid aplicándosele una tarifa de 1€ al grupo de ejecuciones procedentes de una misma orden minorista, independientemente del tipo de transacción (pasiva, agresiva, subasta, TAL y SpainAtMid).

### 1.6.2 Modelo de suscripción

Se incorpora a esta tarifa la operativa de compra y venta realizada en el libro de órdenes, así como la operativa en SpainAtMid aplicándose una suscripción mensual de 75.000€. Quedan incluidas todas las ejecuciones procedentes de órdenes minoristas independientemente de sus tipos de transacción (pasiva, agresiva, subasta, TAL y SpainAtMid).

## 1.7 Reglas de aplicación

### Reglas generales

- a. La tarifa se aplica al efectivo de orden negociado en el libro de órdenes en el mismo día por valor y sentido (compra o venta) independientemente del número de ejecuciones.

La tarifa tanto fija como variable se aplicará a cada grupo de ejecuciones procedentes de una misma orden y que estén bajo una misma característica pasiva, agresiva o subasta o en la fase de Trading at Last.

La tarifa se factura por código de miembro de mercado.

La condición de pasiva o agresiva de una orden se establece a nivel ejecución siguiendo el criterio establecido en el *Reglamento Delegado (UE) 2017/576 DE LA COMISIÓN de 8 de junio de 2016 por el que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación para la publicación anual por las empresas de inversión de información sobre la identidad de los centros de ejecución y sobre la calidad de la ejecución*.

- b. La tarifa tanto fija como variable se aplicará a cada grupo de ejecuciones procedentes de una misma orden y que se ejecute fuera del libro de órdenes (SpainAtMid), independientemente del número de ejecuciones y del tipo de transacción (agresiva o pasiva).

Si una orden negocia fuera del libro de órdenes (SpainAtMid) y posteriormente negocia de manera agresiva en el libro de órdenes, tanto la tarifa fija como el mínimo de la tarifa variable se aplicará solo a la parte de la orden negociada fuera del libro de órdenes (SpainAtMid) independientemente del número de ejecuciones parciales realizadas.

- c. Los niveles de compromiso tienen en cuenta para su determinación el canon de operaciones resultante de la actividad completa de la entidad con carácter mensual. El concepto de entidad agrupa la actividad de la misma sin tener en cuenta el número de códigos de miembro con los que la entidad opere. En el caso de que la entidad no alcance el mínimo correspondiente del nivel de compromiso elegido, el importe mensual que se facturará se corresponderá con dicho nivel de compromiso.

La entidad deberá indicar a Sociedad de Bolsas a qué opción desea suscribirse con una antelación de 5 días hábiles previos al mes de aplicación mediante el formulario que se le suministrará al efecto.

La entidad puede decidir adherirse a distintos niveles de compromiso en función del grupo de valor de manera independiente. Si la entidad no indica explícitamente una opción, por defecto se asignará la opción sin nivel de compromiso.

- d. La condición de operativa minorista referida en el punto 1.6 deberá estar adecuadamente identificada a nivel de orden conforme al criterio establecido en el *artículo 4 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 (MIFID II)*.

La adhesión a esta tarifa se realiza a nivel de entidad, sin tener en cuenta el número de códigos de miembro con los que la entidad opere.

La entidad deberá indicar a Sociedad de Bolsas a qué modelo desea suscribirse con una antelación de 5 días hábiles previos al mes de aplicación mediante el formulario que se le suministrará al efecto. Si la entidad no indica explícitamente una opción, por defecto no se le adhiere a ninguno de los modelos de la tarifa para operativa minorista.

## Reglas especiales

- a. En el segmento de Acciones, a los miembros de mercado que hayan firmado un acuerdo de creación de mercado a los efectos de la normativa, se les aplicará un descuento del 5 por ciento sobre la tarifa aplicable en aquella operativa que hayan realizado como creadores de mercado en situaciones de tensión de mercado y siempre que se hayan cumplido los parámetros de presencia establecidos para tales situaciones.
- b. Los especialistas de valores tendrán una reducción del 50 por ciento del canon de las operaciones que, en su condición de especialistas y en relación con los valores respecto de los que tengan atribuida esa condición, realicen en el segmento de Renta Fija, durante cada sesión, no aplicándose esa reducción a las aplicaciones, operaciones a cambio convenido y tomas de razón que se realicen fuera del horario de contratación.
- c. En el segmento de Fondos Cotizados los especialistas se podrán acoger a un canon por operaciones del 0,50 pb sobre el efectivo que negocien en los valores de los que sean especialistas, en su actuación como tales, siempre que cumplan con los parámetros de presencia fijados en las Instrucciones Operativas correspondientes.

## 2 Canon por características de la orden

El canon por características de la orden se aplica a todos los valores con carácter adicional a los cánones descritos en el punto 1.

El canon por características de la orden no será de aplicación para la actividad de aquellos miembros de mercado que hayan suscrito un acuerdo de Proveedor de Liquidez (punto 3 del presente documento) con Sociedad de Bolsas. Dicha actividad debe estar correctamente identificada tal y como se describe en el citado acuerdo.

El canon por características de la orden no será de aplicación para la actividad de la operativa minorista recogida en el punto 1.6.

### 2.1 Restricciones de la orden y órdenes de volumen oculto

La restricción a la ejecución “ejecutar o anular” llevará asociado un coste de 2 pb sobre el efectivo total negociado en esa orden y fecha de contratación, con un mínimo de 0,5 euros y un máximo de 1 euro por orden.

Las órdenes de volumen oculto, tendrán asociado un coste de 1 pb sobre el efectivo total negociado con un máximo por orden de 13,40 euros.

### 2.2 Tipo de orden

Esta tarifa se aplicará sobre el efectivo negociado por cada orden y fecha de contratación según se detalla a continuación:

| TIPO DE ORDEN   | CANON TIPO DE ORDEN |
|-----------------|---------------------|
| Oculto (Hidden) | 1,00 pb             |

## 3 Esquema de Provisión de Liquidez

### 3.1 Esquema general

#### 3.1.1 Tarifa

A los miembros de mercado que hayan suscrito un acuerdo de proveedor de liquidez con Sociedad de Bolsas les serán de aplicación las tarifas que se detallan a continuación:

- Valores pertenecientes al índice IBEX35®:

| TIPO DE TRANSACCIÓN  | TARIFA FIJA   | TARIFA VARIABLE | MÍNIMO (SOBRE VARIABLE) |
|----------------------|---------------|-----------------|-------------------------|
| Pasiva               | 0 €           | 0 pbs           | 0 €                     |
| Agresiva             | 0 €           | 0,25 pbs        | 0 €                     |
| <b>Subasta / TAL</b> | <b>1,00 €</b> | <b>0,75 pbs</b> | <b>0,50 €</b>           |

La tarifa se aplica al efectivo de orden negociada en el libro de órdenes en el mismo día por valor y sentido (compra o venta) conforme al apartado a) de reglas generales de aplicación.

Las operaciones de compra y venta realizadas bajo el esquema de provisión de liquidez deberán proceder de órdenes debidamente identificadas para que la tarifa de provisión de liquidez sea aplicada.

### 3.1.2 Parámetros

- Cuota de mercado flujo pasivo: el proveedor de liquidez deberá mantener mediante negociación pasiva una cuota de mercado superior al 1% del efectivo total negociado en un valor (excluyendo subastas).
- Cuota de mercado total: el proveedor de liquidez deberá mantener una cuota de mercado superior al 1,5% del efectivo total negociado en un valor (excluyendo subastas).
- Presencia en el primer nivel de precios (BBO): el proveedor de liquidez deberá estar presente en la mejor posición de compra y la mejor posición de venta del libro de órdenes en al menos un 20% de la sesión.
- Tamaño medio de orden en el primer nivel de precios (BBO): el proveedor de liquidez deberá posicionar órdenes de compra y venta con un efectivo superior a 2.500€.
- Umbral de compromiso: si el proveedor de liquidez cumple con las anteriores condiciones en al menos 20 valores del IBEX35® en una sesión bursátil, se le aplicará la tarifa de proveedor de liquidez para todos los valores del IBEX35® en dicha sesión independientemente del nivel de cumplimiento en dichos valores.

En caso de no cumplir con los requerimientos mencionados para ciertos valores, se aplicará para toda la operativa de ese día y dichos valores la tarifa correspondiente según la opción elegida por el miembro de mercado a través de la cual opere el proveedor de liquidez.

| REQUERIMIENTO                                               | VALOR        |
|-------------------------------------------------------------|--------------|
| 1. Cuota de mercado flujo pasivo (double counted)           | 1,0 %        |
| 2. Cuota de mercado total (mercado continuo double counted) | 1,5 %        |
| 3. Presencia en BBO                                         | 20 %         |
| 4. Tamaño medio de orden en el BBO                          | 2.500 €      |
| <b>5. Umbral de compromiso</b>                              | <b>20/35</b> |

Los parámetros del cuadro anterior podrán ser modificados mediante Instrucción Operativa de Sociedad de Bolsas.

## 3.2 Servicio minorista

### 3.2.1 Tarifa

A los miembros de mercado que hayan suscrito un acuerdo de proveedor de liquidez con Sociedad de Bolsas para atender el servicio de liquidez a minoristas les serán de aplicación las tarifas que se detallan a continuación:

- Valores pertenecientes al índice IBEX35®:

| TIPO DE TRANSACCIÓN | TARIFA FIJA | TARIFA VARIABLE | MÍNIMO (SOBRE VARIABLE) |
|---------------------|-------------|-----------------|-------------------------|
| Pasiva              | 0 €         | 0,25 pbs        | 0 €                     |
| Agresiva            |             | No permitido    |                         |
| Subasta / TAL       |             | No permitido    |                         |

La tarifa se aplica al efectivo de orden negociada en el libro de órdenes en el mismo día por valor y sentido (compra o venta) conforme al apartado a) de reglas generales de aplicación.

Las operaciones de compra y venta realizadas bajo el esquema de provisión de liquidez para inversor minorista deberán proceder de órdenes debidamente identificadas para que la tarifa de provisión de liquidez sea aplicada.

### 3.2.2 Parámetros

- Presencia en el primer nivel de precios (BBO):** el proveedor de liquidez deberá estar presente en la mejor posición de compra y la mejor posición de venta del libro de órdenes en al menos un 85% de la sesión.
- Importe efectivo:** el proveedor de liquidez deberá introducir en el mercado abierto posiciones en firme de compra y de venta de un importe efectivo mínimo de 2.500 euros.

En caso de no cumplir con los requerimientos mencionados para ciertos valores, se aplicará para toda la operativa de ese día y dichos valores la tarifa correspondiente según la opción elegida por el miembro de mercado a través de la cual opere el proveedor de liquidez.

|         | IMPORTE EFEC-<br>TIVO | PRESENCIA EN BBO |
|---------|-----------------------|------------------|
| IBEX35® | 2.500 €               | 85 %             |

Los parámetros del cuadro anterior podrán ser modificados mediante Instrucción Operativa de Sociedad de Bolsas.

## 4 Canon de admisión de valores a negociación

Esta Sociedad Rectora podrá exigir la correspondiente provisión de fondos, tanto para atender el pago de los cánones y derechos que se indican a continuación, como para liquidar las posibles facturas que estuvieran pendientes de pago de derechos, cánones y servicios prestados con anterioridad, todo ello con carácter previo, y con antelación suficiente, a la adopción del pertinente acuerdo de admisión de valores a negociación:

**4.1** Por el estudio, examen y tramitación del expediente un canon fijo de 2.000 euros.

**4.2** Por derechos de admisión:

- a)** En los valores nacionales de renta variable, el 0,12 por mil sobre la capitalización bursátil de los valores a admitir que resulte de su primer precio en mercado. Esta tarifa tendrá un mínimo de 7.000 euros o el 0.5% de la nueva capitalización admitida, siendo de aplicación el menor de ellos, y un máximo de 600.000 euros.
- b)** En los valores nacionales de renta fija, la cantidad que resulte de aplicar el 0,025 por mil sobre el valor nominal, con un máximo de 1.750 euros y un mínimo de 50 euros.
- c)** Por cada fondo de inversión cotizado se satisfará exclusivamente un canon fijo de 10.000 euros, excluyéndose el previsto en el apartado 4.1. Este canon tendrá un máximo de 50.000 euros para aquellos fondos de una misma emisora cuya admisión se solicite simultáneamente. En caso de fondos por compartimentos el canon se aplicará a cada compartimiento.

Los fondos de inversión cotizados admitidos previamente en SIX Exchange, estarán exentos de esta tarifa.

- d)** Las emisiones de certificados y warrants satisfarán un 0,05 por mil del importe resultante de multiplicar su precio de emisión por el número total de valores a admitir.

A los emisores que tengan emisiones ya emitidas en SIX Exchange se les aplicará la tarifa con un máximo trimestral de 15.000 euros.

#### 4.3 Reglas complementarias de aplicación de los cánones de admisión:

- a) El máximo a pagar por derechos de admisión de valores de renta fija, una vez aplicadas las reglas correspondientes, será de 3.250 euros (canon fijo más derechos de admisión).
- b) Las emisiones procedentes de fusiones o absorciones, siempre que el capital de todas las sociedades intervinientes esté íntegramente admitido a negociación en esta Bolsa, satisfarán el canon de admisión previsto en el apartado 4.2. al 50 por ciento.
- c) El canon previsto en el apartado 4.2. se incrementará en un 50 por ciento cuando la solicitud de admisión y la documentación necesaria para la tramitación del expediente en la Bolsa, no se hubieran presentado en un plazo inferior a cuatro meses desde la fecha de cierre de la suscripción u oferta, o de la fecha legal de creación de nuevos valores.
- d) Para aquellas admisiones a negociación de valores en las que, en la fecha en que se produzca la admisión, no exista un número suficiente de los valores disponibles para su distribución al público en los términos previstos por la legislación aplicable y se acojan a lo previsto en el artículo 66 apartado 7 de Real Decreto 814/2023, los derechos de admisión se calcularán sobre la capitalización bursátil de los valores a admitir que resulte de su precio de referencia o, en ausencia de éste, de su primer precio en mercado una vez el valor se negocie de acuerdo con las normas y operativas propias de la modalidad de Contratación General. En el caso de que, de acuerdo con la normativa aplicable o a solicitud del emisor, se produzca la exclusión de negociación de los valores sin haber determinado un precio de referencia, los derechos de admisión se calcularán en el momento de la exclusión sobre el importe de capitalización bursátil mínima establecido por la normativa para este tipo de admisiones.

En el caso de presentar solicitud de admisión de los valores en más de una Bolsa, el importe resultante del canon se abonará en una sola de ellas.

## 5 Canon de permanencia en la cotización

La cantidad anual que resulte de aplicar los siguientes porcentajes:

- a) En el caso de valores de renta variable, el 0,052 por mil sobre su capitalización bursátil al cierre de la última sesión del ejercicio anterior.

- b)** En el caso de valores de renta fija, el 0,015 por mil a aplicar sobre el importe nominal de los valores admitidos a negociación al cierre de la última sesión del ejercicio anterior.

No se facturará este canon cuando el importe satisfecho por los conceptos de canon de admisión y cánones de permanencia abonados durante la vida de la emisión, alcance un importe equivalente al 0,05 por mil sobre el importe nominal admitido a cotización, con un máximo de 55.000 euros.

- c)** Los fondos de inversión cotizados satisfarán un canon de permanencia de 0,025 por mil sobre el patrimonio registrado en Iberclear al cierre de la última sesión del ejercicio anterior. La tarifa de permanencia mínima a aplicar por fondo cotizado será de 1.000 euros y la tarifa máxima a aplicar por fondo cotizado será de 20.000 euros.

Los fondos de inversión cotizados admitidos previamente en SIX Exchange, estarán exentos de esta tarifa durante los 4 primeros años desde su admisión.

- d)** El importe máximo a satisfacer por este canon por cada valor será de 340.000 euros y el mínimo de 100 euros.
- e)** En el caso de que un valor cotizado no tenga al menos un análisis financiero publicado, se realizarán las gestiones para proveer este servicio. En estos casos, contra entrega del correspondiente informe, se aplicará un canon anual de 8.000 euros.
- f)** Para los valores que, por haber sido admitidos a negociación acogiendo a lo previsto en el artículo 66 apartado 7 del Real Decreto 814/2023, al cierre de la última sesión del ejercicio anterior no hayan determinado un precio de referencia y, por tanto, no sea posible calcular su capitalización bursátil a esa fecha, el canon de permanencia en la cotización de ese ejercicio se les aplicará sobre su capitalización bursátil calculada cuando se determine un precio de referencia o, en ausencia de este, calculada sobre su primer precio en mercado una vez el valor se negocie de acuerdo con las normas y operativas propias de la modalidad de Contratación General. En el caso de que, de acuerdo con la normativa aplicable o a solicitud del emisor, se produzca la exclusión de negociación de los valores sin haber determinado un precio de referencia, el canon de permanencia en la cotización se calculará en el momento de la exclusión sobre el importe de capitalización bursátil mínima establecido por la normativa para este tipo de admisiones.

El pago de este derecho se realizará en una sola Bolsa.

## 6 Canon por Miembro de la Bolsa de Valores

Cada miembro de la Bolsa satisfará un canon fijo de 3.600 euros anuales, independiente- mente del número de códigos de miembro, más un 0,0012 por mil sobre el importe efectivo total (entendiendo por tal la suma de compras y ventas) que hubiera contratado en el año anterior. Estas cantidades se facturarán trimestralmente.

## 7 Canon de tramitación de amortización parcial de acciones y operaciones de exclusión de negociación

Se aplicará el 3,5 por mil sobre la capitalización bursátil de los valores a amortizar parcial- mente, que resulte de su último precio en mercado, con un mínimo de 100 euros y máximo de 30.000 euros.

Se aplicará el 3,5 por mil sobre la capitalización bursátil de los valores a excluir, que resulte de su último precio en mercado, con un mínimo de 100 euros y con un máximo de 30.000 euros con la excepción del caso en que la exclusión sea acordada de oficio por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o por el organismo autonómico con competencia en la ma- teria.

## 8 Tarifas por Servicios

### 8.1 Tratamiento de operaciones financieras

Por los trabajos correspondientes a la tramitación de operaciones financieras formalizadas mediante operaciones de compraventa, se aplicarán las siguientes tarifas, en función del tipo de operación tratada:

| Tipo de Operación                       | Importe  | Mínimo  | Máximo   |
|-----------------------------------------|----------|---------|----------|
| Ofertas Públicas de Adquisición         | 0,15 bps | 4.000 € | 30.000 € |
| Ofertas Públicas de Suscripción y Venta | 0,15 bps | 4.000 € | 5.000 €  |
| Resto de operaciones                    | 2,5 bps  | 4.000€  | 30.000 € |

En el caso de Ofertas Públicas de Adquisición, Ofertas Públicas de Suscripción y Ofertas Públicas de Venta, la tarifa se aplicará al efectivo total negociado, independientemente del número de ejecuciones, y será a cargo de la entidad oferente.

En el resto de operaciones, tales como emisiones, ampliaciones, suscripciones, pagos en especie, canjes, fusiones, conversiones, agrupaciones de valores, Scrip Dividend, o similares, la tarifa se aplicará al efectivo negociado en compras, independientemente del número de ejecuciones, y será a cargo de la entidad emisora de los valores objeto de la operación.

## **8.2 Precios por información.**

### **8.2.1 Boletín de Cotización.**

Es de libre acceso a través de internet.

Los anuncios tendrán una tarifa variable según extensión en función del número de palabras: 0,70 euros por palabra, con un máximo de 1.500 euros por anuncio.

### **8.2.2 Acceso de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación a los medios de información:**

Las entidades emisoras de valores admitidos a negociación satisfarán, por el acceso a los medios de información de esta Bolsa y, en su caso, de los referidos al Sistema de Interconexión Bursátil, que comprende la publicación de anuncios en el Boletín de Cotización, la publicación de la información trimestral y semestral de la entidad, el acceso a los medios de redifusión informática y la difusión en el parquet de la Bolsa, a través de los medios establecidos para ello, la cantidad anual que corresponda de acuerdo con el siguiente detalle:

- Los emisores de valores de renta variable negociados en corros 750 euros.
- Los emisores de valores de renta fija 300 euros.
- Las sociedades gestoras de fondos de inversión cotizados 1.500 euros.
- Los emisores de valores negociados en el Sistema de Interconexión Bursátil:
  - o 1.500 euros con carácter general, salvo los emisores de valores negociados en la modalidad de fijación de precios únicos (fixing) que satisfarán el 50 por ciento y los emisores de warrants y certificados a los que se les aplicará, teniendo en cuenta el número de emisiones vivas al cierre de la última sesión del ejercicio anterior, el siguiente escalado:

100 emisiones o más, 1.500 euros.

Menos de 100 emisiones, 300 euros.

Los emisores con distintas emisiones satisfarán únicamente la cantidad correspondiente a la emisión con la mayor tarifa.

La aplicación de los presentes precios a las entidades emisoras excluirá la aplicación del precio por anuncio establecido en el apartado 8.2.1.

### **8.2.3 Acceso de las entidades liquidadoras a la información de las operaciones de su miembro negociador no liquidador:**

Por el acceso de la entidad liquidadora a la información de las operaciones de su miembro negociador no liquidador, deberá satisfacer una cuantía de 150 euros mensuales.

## **8.3 Precios por otros servicios.**

### **8.3.1 Certificados:**

Certificaciones individualizadas referidas a una misma sesión, 10 euros por el primer dato certificado y 5 euros por cada uno de los siguientes. En aquellos certificados en los que se solicite un elevado volumen de información, las anteriores tarifas se aplicarán a los 100 primeros datos. A partir del 101, se aplicará una tarifa de 0,25 euros por cada dato.

Certificaciones de cambios medios de un valor, 20 euros por el primero y 10 euros por cada uno de los siguientes. En aquellos certificados en los que se solicite un elevado volumen de información, las anteriores tarifas se aplicarán a los 100 primeros datos. A partir del 101, se aplicará una tarifa de 0,60 euros por cada dato.

Certificaciones referidas a la admisión a cotización de la Sociedad o a las acciones representativas de su capital social. Se aplicará una tarifa de 20 euros.

### **8.3.2 Servicios a Gestoras de Fondos de Inversión.**

Por el acceso de las Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a las presentaciones corporativas (Corporate Access) organizadas por BME, 100 euros por las gestoras cuyo patrimonio gestionado sea igual o inferior a 1.000 millones de euros y 200 euros por las gestoras cuyo patrimonio gestionado supere dicho importe.

### **8.3.3 Tarifa para la obtención de acceso a los servicios de post-contratación por cuenta de los miembros de mercado:**

- Obtención de la condición de proveedor de servicios de post-contratación: 9.000 euros (pago único).
- Pruebas técnicas: 1.500 euros (pago único).

- Por cada miembro del mercado que utilice los servicios del proveedor: 575 euros mensuales.

### 8.3.4 Otros Servicios no especificados:

Aquellos otros servicios prestados que no figuren expresamente indicados en la presente relación de tarifas, se facturarán en función del trabajo realizado y de los costes incurridos.

## 8.4 Tarifa para la obtención de acceso a la plataforma BME-PC y suscripción al fichero diario ANFDPT

Acceso a la plataforma BME-PC:

| NÚMERO DE USUARIOS | TARIFA MENSUAL |
|--------------------|----------------|
| De 1 a 5 usuarios  | 250 €          |
| De 6 a 10 usuarios | 400 €          |
| Más de 10 usuarios | 600 €          |

Suscripción al fichero ANFDPT: 250€ al mes.

Acceso a la plataforma BME-PC y suscripción al fichero ANFDPT:

| NÚMERO DE USUARIOS | TARIFA MENSUAL |
|--------------------|----------------|
| De 1 a 5 usuarios  | 400 €          |
| De 6 a 10 usuarios | 550 €          |
| Más de 10 usuarios | 700 €          |

**Las tarifas aquí recogidas no incluyen el impuesto sobre el valor añadido que en su caso resulte de aplicación.**

## Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia, S.A. Unipersonal

### Circular 6/2025

#### **DEROGACIÓN DE CIRCULARES SOBRE CLUBES DE INVERSIÓN INSCRITOS EN LA BOLSA DE VALORES DE VALENCIA Y CIERRE DEL REGISTRO ESPECIAL DE CLUBES DE INVERSIÓN DE LA BOLSA DE VALORES DE VALENCIA**

La Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia, S.A.U. (en adelante, la “Sociedad Rectora”) aprobó la Circular 1/1996, de 23 de septiembre, para regular los Clubes de Inversión inscritos en la Bolsa de Valencia (en adelante, la “Circular 1/1996”).

Posteriormente, con el objeto de potenciar la figura de los Clubes de Inversión como un mecanismo de acceso a formación específica a inversores en productos y mercados gestionados por sociedades del Grupo BME, el Consejo de Administración de la Sociedad Rectora, en su reunión celebrada el 22 de septiembre de 2016, aprobó la Circular 7/2016, de 3 de octubre, sobre Clubes de Inversión inscritos en la Bolsa de Valencia, que simplificaba los trámites de inscripción, los requisitos de información periódica y establecía nuevos mecanismos para facilitar medios y espacios adecuados para el acceso a la formación (en adelante, la “Circular 7/2016”).

Dicha Circular 7/2016 contiene una disposición transitoria según la cual los Clubes de Inversión que, al amparo de la Circular 1/1996, estuvieran inscritos en el Registro Especial de Clubes de Inversión de la Bolsa de Valores de Valencia (en adelante, el “Registro”), disponían de un plazo de seis meses para comunicar a la Bolsa de Valores de Valencia su voluntad de permanecer inscritos en el Registro. Así, transcurrido dicho plazo, al no haberse recibido comunicación alguna, se procedió a dar de baja en el Registro a los Clubes de Inversión correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, no habiendo Clubes de Inversión inscritos en la Bolsa de Valencia, el Consejo de Administración de la Sociedad Rectora, en su reunión del día 21 de julio de 2025, dentro de su ámbito de competencias, aprobó la presente Circular.

#### **PRIMERO. Derogación de Circulares relativas a Clubes de Inversión en la Bolsa de Valores de Valencia y cierre del Registro.**

Teniendo en cuenta la ausencia de Clubes de Inversión registrados a la fecha actual en el Registro, se procede mediante la presente Circular a la derogación de las Circulares 1/1996

y 7/2016 de la Bolsa de Valores de Valencia, así como al cierre del Registro Especial de Clubes de Inversión de la Bolsa de Valencia.

## SEGUNDO. Fecha de aplicación.

La fecha de entrada en vigor de la presente Circular será a partir del día siguiente al de su publicación, inclusive.

Valencia, a 21 de julio de 2025

## Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia, S.A. Unipersonal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, Grifols, S.A. ("Grifols" o la "Sociedad") mediante el presente escrito procede a comunicar la siguiente

### OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

El Consejo de Administración de Grifols ha acordado, en su reunión del 28 de julio de 2025, aprobar el pago de un dividendo a cuenta del ejercicio 2025 de €0,15 por cada acción por la cual está representado el capital social de la Sociedad. Los detalles de dicho dividendo a cuenta son los siguientes:

**Última fecha de contratación:** 8 de agosto de 2025

**Fecha ex date:** 11 de agosto de 2025

**Record date:** 12 de agosto de 2025

**Fecha de pago:** 13 de agosto de 2025

**Código ISIN:**

- Acciones Clase A: ES0171996087
- Acciones Clase B: ES0171996095

**Nombre del Valor:** Grifols, S.A.

**Número total de acciones representativas del capital social:** 687.554.908

- Acciones Clase A: 426.129.798
- Acciones Clase B: 261.425.110

**Valor Nominal:**

- Acciones Clase A: € 0,25
- Acciones Clase B: € 0,05

**Acciones en autocartera:**

- Acciones Clase A: 3.844.430

- Acciones Clase B: 3.201.374

**Importe total del dividendo:** € 102.076.365,60

**Importe bruto unitario (Descontando autocartera):** € 0,15

**Retención fiscal 19% por acción (\*\*):** € 0,0285

**Importe neto por acción:** € 0,1215

(\*\*) Porcentaje de retención aplicable, con carácter general, sin perjuicio de los casos en que no proceda práctica de retención, por razón de la naturaleza, condición o residencia fiscal del perceptor, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora vigente del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, Impuesto sobre sociedades e Impuesto sobre la renta de no residentes

El importe del dividendo se hará efectivo conforme a las disposiciones vigentes para las entidades depositarias, utilizando los medios que Iberclear pone a disposición de dichas entidades. A tal efecto, se nombra agente de pagos a la entidad BBVA.

En Barcelona, a 29 de julio de 2025

Nuria Martín Barnés

Secretaria del Consejo de Administración

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2023 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

**BME**  
Plaza de la Lealtad,1  
Palacio de la Bolsa  
28014 Madrid

[www.bolsasymercados.es](http://www.bolsasymercados.es)



Anuncis / Anuncios / Communications

Bulletin de Cotizació / Boletín de Cotización / Daily Bulletin - Bolsa de Valencia - 29/07/2025